REVISION JURIDICA

DE: **TULIO FLOREZ FLOREZ**– ASESOR JURIDICO EXTERNO

PARA: Dra, **MARTHA MARIA REYES PARRA**
SECRETARÍA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

FECHA: Mayo de 2026

ASUNTO: Minuta Convenio de Asociación celebrado entre el Departamento Norte de Santander - Secretaria de Cultura Y **LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO** representada legalmente por **CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.385.341.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Asesor Jurídico Externo de la Gobernación adscrito a la secretaria de Cultura Departamental avoca el estudio de la presente minuta contractual.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

La doctora **MARTHA MARIA REYES PARRA**, secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante Decreto N.º 000007 del 02 de Enero del 2024 se encuentra facultada para suscribir contratos y convenios de acuerdo al **Decreto 0073 del 15 de enero del 2024**, "Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación".

3. MARCO NORMATIVO

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza**:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza**:

  Artículo 355 el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

- ✓ **La Ley 489 de 1998, articulo 96, reza**:

  Establece que las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les designa a aquellas la Ley.

- ✓ **Decreto 092 del 2017, estipula en su artículo 5°:**

  Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas se les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

  Así mismo, en su artículo 4 establece: La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un Proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.

El valor del convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($408.000.000)** cuyos aportes se describen a continuación,

1. Un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** financiado con recursos de la Gobernación de Norte de Santander.

2. Un Valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000),** los cuales serán aportados por la ESAL

4. ETAPA PRECONTRACTUAL:

Estudios Previos: Cuenta con los respectivos análisis de conveniencia y oportunidad.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00 003095 del 13 de marzo de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Propuesta presentada por **LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO** cuenta con los requisitos exigidos.

Aceptación de la oferta proceso de selección competitivo convenio de asociación **RE-SC-02993-2026.**

5. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA "SERENATA A MI PUEBLO" CON EL FIN DE RESCATAR Y REVIVIR EL FOLKLORE Y LA MÚSICA TRADICIONAL COLOMBIANA; EN EL MARCO DE LA APUESTA DE DEMOCRATIZACIÓN Y ACCESO A ESTÍMULOS DEPARTAMENTALES A LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CIRCULACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ARTE Y LA CULTURA; EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS CULTURALES DEL NORTE DE SANTANDER (CÓDIGO 202404540085).

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011. No compromete factores económicos, técnicos, financieros ni contables.

Atentamente,

TULIO FLOREZ FLOREZ
Asesor Jurídico Externo SC